

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la Ordenanza #16, Serie 1997-98, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1997.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinos Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Carmen López Dipiní
11. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
12. Hon. Angel C. Cora Romero
13. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
14. Hon. Edilberto Rosario Miranda
15. Hon. Luis M. Castro Díaz
16. Hon. Sonia L. Vázquez García

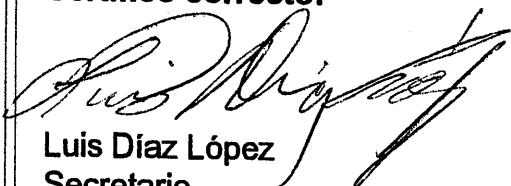
EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL:clm

SELLO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto #24
Ordenanza # 16

Serie 1996-97

Presentada por: *Hons. Oscar Reinoso Montañez, María Laboy Abreu, Higinia Donato Rodríguez, Guillermo Vega Santana, Luis Flores Muñoz, Carlos Santana Cuadrado, Lauro Rivera Meléndez, Efraín Meléndez Arroyo, Pedro Cruz Cruz*

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL USO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO PESADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDARLO MEDIANTE CONTRATO, FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 10.011 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 30 de agosto de 1991 autoriza a los Municipios de Puerto Rico cuando el interés público así lo requiera, a reglamentar el arrendamiento de la propiedad mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: Los vehículos pesados, guaguas de pasajeros y demás equipo municipal descritos en la sección primera no se usan continuamente para la realización de Obras Municipales y es de interés y conveniencia para el Municipio arrendar éstos y cualesquiera otras unidades que del mismo tipo en un futuro se adquieran durante los periodos en que dichas unidades no se estén usando por el Municipio, para así obtener ingresos.

POR CUANTO: Los ingresos que se obtengan se utilizarán por el Municipio primordialmente para el mantenimiento de dichas unidades, adquisición de nuevos equipos y/o cualquier otra actividad afín que así determine el Alcalde.

POR TANTO: ORDENÉSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1 : Autorizar al Alcalde para que cuando así le sea solicitado por personas o entidades particulares para realizar obras o actividades de fines no lucrativos, proceda a arrendar, mediante contrato la propiedad descrita como sigue:

Descripción del equipo	Tarifa diaria
1. Tarima rodante	\$ 50.00
2. Tarima de madera	\$ 75.00
3. Loader	\$150.00
4. Diggers	\$100.00
5. Grader	\$150.00
6. Camiones de volteo (tumba)	\$ 75.00
7. Taladoras Ford	\$ 60.00
8. Traxcavators	\$150.00
9. Buldozer (Catterpillar D-6)	\$150.00
10. Case 350	\$100.00
11. Guaguas Escolares y de pasajeros (Tipo Van)	\$ 1.50 por milla a recorrer
	ó \$ 75.00 lo que sea mayor
12. Guagua de Pasajeros (Tipo Turismo)	\$ 2.25 por milla a recorrer
	ó \$125.00 lo que sea mayor
13. Camiones gancheros	\$ 20.00 por viaje

14. Camión-Tanque (Limpieza Pozos Sépticos) \$ 25.00 (Por viaje)
15. Arrastre se cobrará una tarifa fija de \$75.00 por movimiento de equipo pesado.

SECCIÓN 2 : Esta propiedad se podrá arrendar únicamente a los ciudadanos y residentes de Humacao, cuando el Municipio no la tenga en uso. Las tarifas incluyen costos de operador de equipo y combustible. En el caso de limpieza de pozos sépticos el solicitante deberá obtener la autorización y permiso de la A.A.A.

**Queda a discreción del Alcalde el arrendar la propiedad a no residentes siempre que ocurran situaciones de emergencia que lo ameriten, y que el servicio le sea requerido por el Alcalde de otro Municipio.*

SECCIÓN 3 : El canon de arrendamiento podrá limitarse a un dólar (\$1.00), cuando el arrendatario resulte ser una persona indigente o de escasos recursos conforme a la investigación y certificación que al respecto emitan las autoridades del Municipio de Humacao, quien mantendrá record detallado de estos casos.

SECCIÓN 4 : Todo arrendamiento de vehículos y equipo pesado se hará mediante contrato escrito, el cual deberá especificar:

1. Ninguna persona que no sea operador designado por el Municipio podrá manejar el equipo mientras esté bajo arrendamiento. Los gastos de reparación del equipo y vehículos que por concepto de averías que ocurran mientras el equipo o vehículos están en manos de los operadores designados por el Municipio, serán por cuenta del arrendatario, sin costo alguno para el operador ni para el Municipio.
2. Cuando el Municipio necesite usar el equipo o vehículos arrendados en alguna obra municipal, podrá dar por resuelto el contrato con previa notificación escrita al arrendatario con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, excepto que cuando el Municipio necesite utilizar dicho equipo o vehículos para atender una emergencia u otras situaciones de urgencia, esto podrán así hacerlo sin previo aviso. Luego de concluir las labores de emergencia o urgencia, devolverá el equipo o vehículos al arrendatario para dar cumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito.
3. De ocurrir alguna avería en alguno de los equipos o vehículos ya arrendados y no se pueda ofrecer el servicio contratado el Municipio deberá notificar a la brevedad posible al arrendatario la fecha aproximada para la reparación de los mismos, y una vez completada la reparación se cumplirá con el contrato suscrito.
4. El arrendatario no podrá sub-arrendar ni prestar el equipo a ninguna persona, empresa privada, agencia o corporación pública o privada.
5. El arrendatario cuidará el vehículo o equipo mientras esté bajo su custodia con la misma diligencia que prestaría de ser el mismo de su propiedad.
6. El equipo arrendado será usado únicamente en el lugar que especifique el contrato.

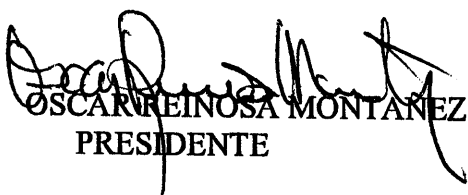
SECCIÓN 5 : El Alcalde o el funcionario designado por éste, establecerá un procedimiento escrito en formularios prenumerados para controlar el movimiento diario de cada unidad arrendada que contendrá la siguiente información mínima:

1. Marca, tipo y número de propiedad del equipo.
2. Nombre del operador del equipo.
3. Sitio, día y hora en que se inicia la labor.
4. Horas de espera por reparaciones, rotura o traslado y otros motivos.
5. Sitio, día y horas en que termina la labor.
6. Combustible tomado, engrase, reparaciones y otros gastos.
7. Firma y cargo del funcionario que autoriza el uso del vehículo.
8. Firma del arrendatario certificando que el informe del operador está correcto.
9. Número y fecha del recibo oficial expedido por el Tesorero Municipal al cobrar el importe del arrendatario.

10. Los formularios prenumerados en original y varias copias servirán para controlar el servicio siguiendo el procedimiento de quien primero cumpla con todos los requisitos establecidos, será el primero que se atienda por orden de fecha y disponibilidad del equipo solicitado.

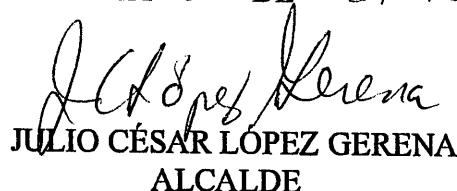
- SECCIÓN 6:** Ningún contrato de arrendamiento de vehículo o equipo pesado será válido hasta tanto se haya realizado el pago del canon correctamente ante el tesorero municipal.
- SECCIÓN 7:** No se arrendará más de una unidad de equipo de la misma clase, tipo o función simultáneamente para el mismo proyecto, obra o actividad.
- SECCIÓN 8:** El funcionario bajo cuyo control esté el equipo o vehículos pesados no autorizará la realización de labor alguna para personas particulares hasta tanto el arrendatario le muestre el original del recibo expedido a su favor por el tesorero municipal por el importe del alquiler y mantendrá copia de dicho recibo en su record al igual que copia del contrato de arrendamiento.
- SECCIÓN 9:** Cualquier funcionario o empleado que viole las disposiciones de esta Ordenanza recibirá las sanciones aplicables dispuestas en el Reglamento de Acciones Disciplinarias del Municipio de Humacao.
- SECCIÓN 10:** Toda Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente, quedan por esta Ordenanza derogadas (os).
- SECCIÓN 11:** Cualquier artículo o sección de esta Ordenanza que esté en conflicto con las Leyes u Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no invalidará el resto de los artículos y/o secciones de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 12:** Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto la misma sea aprobada por el Alcalde de Humacao y sea publicada en un periódico de circulación general en la ciudad de Humaco, Puerto Rico.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA
3 DE DICIEMBRE DE 1997.


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 8 DE diciembre
DE 1997, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 8 DE diciembre DE 1997.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE